



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

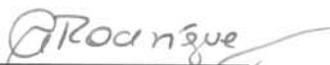
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa MINERGIA S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20511105103, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, Oficina 1301, Miraflores, representada por el señor Jesús Vilca Masías, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21288444, según poder inscrito en la Partida N° 11764121 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 131-2008-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 10 de marzo de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de abril de 2008


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA


Janett Trujillo Espinoza
ABOGADO
CAL. N° 42457



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERGIA S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20511105103, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, Oficina 1301, Miraflores, representada por el señor Jesús Vilca Masías, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21288444, según poder inscrito en la Partida N° 11764121 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 18 de octubre de 2007 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'416,500,00 (Tres millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos y 00/100 dólares americanos), en un plazo de nueve (9) meses contado a partir del mes de abril a diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 131-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

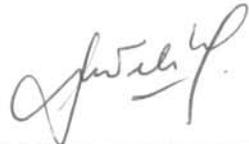
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



Anexo I

MINERGÍA S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

de abril a diciembre de 2008

(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2008												Total	
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre					
Servicio de topografía	7,500	7,500	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	85,000
Servicios obras civiles y accesos	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	45,000
Servicio de Geología	7,500	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	127,500
Servicio de Geoquímica	10,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	170,000
Servicios de Perforación diamantina	150,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	1,950,000
Servicios de laboratorio	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	225,000
Servicios de personal	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	135,000
Servicios de Alojamiento y alimentación	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	108,000
Alquiler de equipos	14,000	14,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	140,000
Servicio de estudios y asesorías	6,000	6,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	187,000
Licencias y permisos	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	25,500
Servicios de Comunicaciones	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	27,000
Medicinas y seguros	1,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	21,500
Gastos administrativos	10,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	170,000
Total	268,000	373,000	396,500	3,416,500										



de Descentralización N° 013-2008-PCM/SD del 22-02-2008, y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2008-PCM/SD del 27-02-2008, se certifican a diversos Gobiernos Regionales que han cumplido con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales.

Que, las Comisiones de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas designadas mediante Resolución Ministerial N° 316-2007-MEM/DM, del 2 de julio de 2007, presididas por los Viceministros de Energía y de Minas respectivamente, a quienes se les delegó la facultad de firmar las Actas de Entrega y Recepción, han culminado el proceso de efectivización de la transferencia de funciones señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización señalado en el párrafo anterior, suscribiendo las correspondientes Actas de Entrega y Recepción con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de las regiones anteriormente señaladas.

Que, en tal sentido, es procedente declarar la competencia para ejercer las funciones acreditadas por los Gobiernos Regionales, cuyo proceso de efectivización de transferencia ha sido culminado con la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), 5.1.8, numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el literal 5.2.8, numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobada por la Directiva N° 025-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencias de funciones sectoriales.

Declarar que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancaavelica, Ica, Piura y Tacna han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas.

Artículo 2°.- Adecuación de los instrumentos de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, los Gobiernos Regionales anteriormente señalados, deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales referidas en el artículo precedente. Asimismo, establecerán en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO : DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2008-MEM/DM****ANEXO N° 1**

Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*

REGIÓN	ENERGÍA	MINERÍA
	FUNCIONES ACREDITADAS, (artículo 59) *	FUNCIONES ACREDITADAS, (artículo 59) *
1 AREQUIPA	a, d, h	a, c, f, g, h
2 HUANCAVELICA	a, d, h	a, c, f, g, h
3 ICA	a, d, h	a, c, f, g, h
4 PIURA	a, d, h	a, c, f, g, h
5 TACNA	a, d, h	a, c, f, g, h

173673-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de Minergía S.A.C., durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2008-MEM/DM**

Lima, 6 de marzo de 2008

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa MINERGIA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 049-2008-EF/15.01 de fecha 07 de febrero de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERGIA S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERGIA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA
DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM

MINERGIA S.A.C.

I BIENES		DESCRIPCION
N°	SUBPARTIDA NACIONAL	
1	2508 10 00 00	BENTONITA
2	1824 90 90 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("Lodos")
3	3929 90 60 00	PROTECTORES ANTIRRIDIDOS DE MATERIA PLASTICA
4	8401 10 00 00	ALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCION
5	8506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228 40 00 00	BARBAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304 21 00 00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304 21 00 00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207 13 10 20	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207 13 20 00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207 13 30 00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207 13 90 00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207 19 10 00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207 19 25 00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207 19 30 00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207 19 80 00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207 99 00 00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES
19	8430 41 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430 49 00 00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431 43 10 00	BALANCINES
22	8431 43 90 00	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LA SUBPARTIDAS 84 30 41 U 8430 49
23	8517 61 00 00	ESTACIONES BASE
24	8517 62 90 00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCION CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ IMAGEN U OTROS DATOS

N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
25 8523 40 22 00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26 8523 40 25 00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27 8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28 8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29 9006 30 30 00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30 9011 10 00 00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31 9011 20 00 00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32 9012 10 00 00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTOGRAFOS
33 9014 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34 9014 80 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35 9015 10 00 00	TELEMETROS
36 9015 20 10 00	TEODOLITOS
37 9015 20 20 00	TAQUIMETROS
38 9015 30 00 00	NIVELES
39 9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40 9015 40 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41 9015 80 10 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42 9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43 9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS
44 9020 00 00 00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45 9027 30 00 00	ESPECTROMETROS ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46 9030 33 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

- a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
 - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitucion, fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
 - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
 - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (tubo percusiva)
 - Servicios aerotopográficos
 - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
 - Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
- b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
 - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
 - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y ensamblado de maquinarias y equipo necesarios para las actividades de la exploración minera
 - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
 - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
 - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
 - Servicios médicos y hospitalarios
 - Servicios relacionados con la protección ambiental
 - Servicios de sistemas e informática
 - Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital
 - Servicios de seguridad industrial y contra incendios
 - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
 - Servicios de seguros
 - Servicios de rescate, auxilio

173674-1

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0154/RE

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N°s 13651 y 14220-2006 presentados por SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, mediante el cual y en vía de regularización solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida por International Dispensary Association (IDA), con sede en Amsterdam, Holanda

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Que, SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM - Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Que, mediante Certificado de Donación Gratuita del 3 de mayo 2002, legalizado por el Consulado General del Perú en Amsterdam, se observa que, International Dispensary Association (IDA), ha efectuado una donación a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU.

Que, el bien donado consiste en 213 bultos conteniendo medicamentos conforme se aprecia en la Factura N° A1171941 / 1122495 que forma parte del Certificado de Donación gratuita de fecha 03-may-2002, valorizado en US\$ 53,529.30 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintinueve y 30/100 Dólares Americanos) y un valor FOB de US\$ 54,332.24 amparado en la DIJA N° 235-2002-10-042227-00 de fecha 07-Jun-2002, con un peso bruto manifestado de 3,726 kgs, conforme a la Guía Aérea N° 074 3552 4226 de fecha 22-May-02 y un peso bruto recibido 3,704 70 Kgs, según Volante de Despacho N° 00519678 de fecha 27-May-2002. Las donaciones se distribuyen a pacientes que reciben tratamiento dentro del marco del Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS Plus en el Perú 2001-2005, suscrito entre el Ministerio de Salud del Perú y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social Escuela de Medicina de Harvard, Boston, USA/Socios en Salud Sucursal Peru.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere al primer considerando.

Que en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por International Dispensary Association (IDA) a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por International Dispensary Association (IDA) a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, consistente en 213 bultos conteniendo medicamentos conforme se aprecia en la Factura N° A1171941 / 1122495 que forma parte del Certificado de Donación gratuita de fecha 03-may-2002, valorizado en US\$ 53,529.30 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintinueve y 30/100 Dólares Americanos) y un valor FOB de US\$ 54,332.24 amparado en la DIJA N° 235-2002-10-042227-00 de fecha 07-Jun-2002, con un peso bruto manifestado de 3,726 kgs, conforme a la Guía Aérea N° 074 3552 4226 de fecha 22-May-02 y un peso bruto recibido 3,704 70 Kgs, según Volante de Despacho N° 00519678 de fecha 27-May-2002. Las donaciones se distribuyen a pacientes que reciben tratamiento dentro del marco del Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS Plus en el Perú 2001-2005, suscrito entre el Ministerio de Salud del Perú y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social Escuela de Medicina de Harvard, Boston, USA/Socios en Salud Sucursal Peru.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos que se contrae

ANEXO III
MINERGIA S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	LINCOLN XXIX	010053205	1000
2	LINCOLN XXVI	010052905	1000
3	LINCOLN XXVII	010053005	900
4	LINCOLN XXX	010117805	200
5	LINCOLN XXXI	010117505	200



GR